



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
16 MAY 2002	
SEC: D...	1º 2438 HORA 19 ⁰⁵

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1: Modifíquese el artículo 28, inciso a, punto 3 de la ley de IVA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

3. Frutas, legumbres y hortalizas, frescas, refrigeradas o congeladas, que no hayan sido sometidas a procesos que impliquen una verdadera cocción, elaboración que los constituya en un preparado del producto o que los mismos se destinen a la industrialización.

ARTICULO 2: La AFIP procederá a emitir Certificados Endosables de libre disponibilidad por los saldos a favor que pudieran existir a la fecha de la sanción de la presente ley en conceptos de saldos de libre disponibilidad o saldo técnico en el impuesto al valor agregado.

El contribuyente podrá utilizar estos Certificados para compensar obligaciones tributarias a su cargo o transferirlos hacia terceros en forma onerosa, cuyo crédito no podrá computarse para ninguna de las partes en menor cuantía que la nominal del certificado.

ARTICULO 3: Los contribuyentes podrán solicitar a la AFIP el fraccionamiento de dichos Certificados para facilitar su utilización.

Los Certificados de libre disponibilidad, sean estos fraccionados o no, serán endosables sólo una vez.

ARTICULO 4: A los fines de lo dispuesto en el artículo segundo, las obligaciones que podrán compensar los contribuyentes, deberán seguir el siguiente orden, el cual no puede alterarse por ningún concepto:

- 1) Obligaciones previsionales
- 2) Bienes personales
- 3) Ganancias
- 4) IVA
- 5) Otros

ARTICULO 5: La AFIP será el organismo de contralor del cumplimiento del orden establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DANTE ELIZONDO
Diputado de la Nación

Lic. JORGE ALBERTO ESCOBAR
DIPUTADO DE LA NACION

ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación

Dr. Jorge Carlos Nauk
Diputado de la Nación

ARTURO P. LAFALLA
DIPUTADO DE LA NACION